



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Oello"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 242 -2016-MPC

Cusco, 06 JUL 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Informe N° 052-2015-PR/GDHS/GMC, presentado por la Responsable del Proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA LA LUCHA CONTRA LA PREVALENCIA DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑOS DE 0 A 05 AÑOS DEL ÁMBITO RURAL DEL DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO"; Informe N° 020-2016-MPC-DSO-SO/FCA, emitido por la Supervisora del Proyecto referido; Memorándum N° 0164-GDHS-GMC-2016, del Gerente de Desarrollo Humano y Social; Informe N° 020-2016/MPC-OGPPI-OPI-CRPC e Informe N° 024-2016/MPC-OGPPI-OPI-CRPC, de las Evaluadoras de la Oficina de Programación de Inversiones; Oficio N° 014-2016-MPC/OGPPI-OPI, presentado por el Director de la Oficina de Programación de Inversiones; Informe N° 022-2016/MPC-OGPPI-OPI-ARRH, emitido por la Evaluadora de la Oficina de Programación de Inversiones; Informe N° 050-2016-MPC/OGPPI-OPI, del Director de la Oficina de Programación de Inversiones; Informe N° 164-2016-GDHS/MPC, presentado por el Gerente de Desarrollo Humano y Social; Memorándum N° 151-2016-OGAJ/MPC, emitido el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 0109-PR-GDHS-GMC-2016, de la Residente del Proyecto antes citado; Informe N° 645-OP/OGPPI-MPC-2016, del Director de la Oficina de Presupuesto; Informe N° 419-2016-OGAJ/MPC, del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificatorias y conforme al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece, radica en las municipalidades en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 216-GM-MPC-2015, de fecha 08 de mayo de 2015, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado: "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PARA LA LUCHA CONTRA LA PREVALENCIA DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA EN NIÑOS DE 0 A 05 AÑOS DEL ÁMBITO RURAL DEL DISTRITO DE CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO", con un presupuesto ascendente a S/. 2'492,140.44 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Ciento Cuarenta con 44/100 Soles), con un plazo de ejecución de 720 días calendario, bajo la modalidad de Ejecución de Administración Directa;

Que, mediante Informe N° 052-2015-PR/GDHS/GMC, la Responsable del Proyecto referido, solicita la actualización del registro de modificaciones en fase de inversión por partidas nuevas, deductivos sin ampliación presupuestal del presente PIP; asimismo, presenta el siguiente cuadro:

RESUMEN	MODIFICACIÓN EXP. N° 01	MODIFICACIÓN EXP. N° 02
TOTAL COSTO DIRECTO	S/. 2'079,376.78	S/. 2'027,361.66
GASTOS GENERALES	S/. 286,699.45	S/. 338,714.49
GASTO SUPERVISIÓN	S/. 103,264.20	S/. 103,264.20
GASTO LIQUIDACIÓN	S/. 12,017.53	S/. 12,017.61
GASTO DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/. 10,782.48	S/. 10,782.48
TOTAL EJECUTADO	S/. 2'492,140.44	S/. 2'492,140.44





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo"

SENSIBILIDAD	S/. 23.41%	S/. 23.41%
DIFERENCIA SOLICITADA	S/. 0.00	S/. 0.00

Así también, precisa que el anterior residente del proyecto de 2015, realizó actividades no contempladas en expediente técnico sin aprobación ni evaluación de la oficina de OPI; por lo que, realizó un informe situacional;

Que, mediante Informe N° 020-2016-MPC-DSO-SO/FCA, el Supervisor del Proyecto aprueba las modificaciones hechas al presente PIP, además, presenta el siguiente cuadro:

MODIFICACIONES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

DESCRIPCIÓN	MONTO S/.	%	OBSERVACIÓN
Presupuesto Perfil Viable	2'019,361.00	100.00	Total monto de Perfil Aprobado.
Presupuesto Expediente Técnico Aprobado	2'492,140.44	23.41	% de variación del Exp. Téc. Respecto al Perfil Viable.
Presupuesto Adicional Mayores Metrados	1,478.06	0.06	% de variación de Mayores Metrados respecto al Exp. Téc. Aprobado.
Presupuesto Adicional Partidas Nuevas	805,709.07	32.33	% de variación de Partidas Nuevas respecto al Exp. Téc. Aprobado.
Presupuesto de Partidas Deducidas	807,187.13	32.39	% de variación de Partidas Deducidas respecto al Exp. Téc. Aprobado.
PRESUPUESTO MODIFICADO	2'492,140.44	0.00	% de variación del Presupuesto Modificado respecto al Exp. Téc. Aprobado.

Que, con Memorándum N° 0164-GDHS-GMC-2016, el Gerente de Desarrollo Humano y Social, solicita al Director de la Oficina de Programación de Inversiones, la actualización del registro de modificaciones en la fase de inversión del presente PIP;

Que, a través de Informe N° 020-2016/MPC-OGPPI-OPI-CRPC, las Evaluadoras de la Oficina de Programación de Inversiones, concluyen: Que de la evaluación social realizada al presente PIP ejecutado se concluye que el presente PIP continúa siendo socialmente rentable, Que la variación en el horizonte de evaluación y la variación del número de beneficiarios planteado en la situación original y situación modificada determino que exista un mayor costo social de poner estos servicios a disposición de los beneficiarios; asimismo, señalan que existe pérdidas económicas en la metodología Costo Efectividad, debido a que la diferencia de los indicadores de rentabilidad social en situación original y modificada arroja un valor negativo ascendiendo las pérdidas económicas a S/. - 1'464,856.79 (Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Seis con 79/100 Soles); por lo que, recomienda se informe a la Oficina de Control Interno, en razón a que de acuerdo al análisis existieron pérdidas económicas;

Que, con Oficio N° 014-2016-MPC/OGPPI-OPI, el Director de la Oficina de Programación de Inversiones, alcanza al Jefe del Órgano de Control Interno el Informe sobre pérdidas económicas del presente PIP con Código SNIP 211590;

Que, a través de Informe N° 024-2016/MPC-OGPPI-OPI-CRPC, las Evaluadoras de la Oficina de Programación de Inversiones, concluyen que las variaciones en la fase de inversión constituyen modificaciones no sustanciales, toda vez que cumplen con lo establecido en el artículo 27°, numeral 1, inciso a y b de la Directiva SNIP N° 001-2011-EF/68.01, razón por la que se presenta modificaciones por el aumento de metrados sin variación presupuestal respecto del último registro; asimismo, señalan que en razón a la ejecución de partidas nuevas, mayores metrados y mayores gastos generales se concluye que procede el registro en "Modificaciones ejecutadas sin evaluación";





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpú Ocllo"

Que, con Informe N° 022-2016/MPC-OGPPI-OPI-ARRH, la Evaluadora de la Oficina de Programación de Inversiones, comunica que se ha realizado el registro de Variaciones en la Fase de Inversión Pública del presente PIP con código SNIP N° 211590;

Que, según Informe N° 050-2016-MPC/OGPPI-OPI, el Director de la Oficina de Programación de Inversiones, manifiesta que se procedió al registro sin evaluación en el Banco de Proyectos;

Que, de acuerdo al Informe N° 164-2016-GDHS/MPC, el Gerente de Desarrollo Humano y Social, solicita que se disponga la aprobación del expediente adicional por Resolución de Gerencia Municipal, (...);

Que, con Proveído N° 2219-GM/MPC, la Gerente Municipal, remite el expediente de modificación presupuestal del presente PIP a Secretaría General; quien a su vez lo remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorandum N° 151-2016-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, realiza observaciones al expediente de modificación presupuestal y solicita al Gerente de Desarrollo Humano y Social ampliación de opinión técnica;

Que, a través de Informe N° 0109-PR-GDHS-GMC-2016, la Residente del Proyecto levanta las observaciones; asimismo, precisa las modificaciones presupuestales del presente PIP de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Fecha	Monto de inversión a precios de mercado		Incremento	
		Viable	Modificado	En soles S/.	En porcentaje
01	25/06/2013	2'019,361.00	2'492,140.52	472,779.52	23.41
02	05/05/2015	2'061,361.00	2'492,140.44	472,779.44	23.41
03	06/04/2016	2'061,361.00	2'492,140.44	472,779.44	23.41

Que, con Informe N° 645-OP/OGPPI-MPC-2016, el Director de la Oficina de Presupuesto, indica que el presente PIP se modificó al monto total de S/. 2'492,140.44 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Ciento Cuarenta con 44/100 Soles), otorgándose desde el año 2015 de manera equitativa hasta el año 2017, por ser un proyecto multianual correspondiente al presupuesto participativo;

Que, mediante Informe N° 419-2016-OGAJ/MPC, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que mediante Resolución de Alcaldía se apruebe la Modificación de Expediente Técnico N° 02 del presente PIP, cuyo presupuesto modificado es S/ 2'492,140.44 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Ciento Cuarenta con 44/100 soles); asimismo, opina por la aprobación del Deductivo N° 01 por la suma de S/. 807,187.13 (Ochocientos Siete Mil Ciento Ochenta y Siete con 13/100 soles), en la ejecución del PIP en mención;

Que, el numeral 1) del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG - Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que, las entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios; que asimismo el numeral 5) del Artículo 1°, prescribe que, en la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra, debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará la fecha de inicio y el término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra;





"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimpu Ocllo"

Que, el numeral 8) del Artículo 1° de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG – Ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, indica que el ingeniero residente y/o inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas;

Que, el numeral 27.1 del Artículo 27° de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.0, señala que durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberá cumplir con lo siguiente:

Tratarse de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales a el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción de servicio; el aumento en los metros, el cambio en la tecnología de producción, el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución.

El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es:

- Menor o igual S/. 3 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 40% respecto de lo declarado viable.
- Mayor a S/. 3 millones de Nuevos Soles y menor o igual a S/. 6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 30% respecto de lo declarado viable.
- Mayor a S/. 6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 20% respecto de lo declarado viable.

No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP, debiendo entenderse por modificaciones sustanciales a las siguientes: El cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de pre inversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio del ámbito de influencia del PIP y el cambio en el objetivo del PIP. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma entiéndase por ámbito de influencia a la zona geográfica afectada por problema central sobre el cual interviene un proyecto de inversión pública.

Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha del Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP 16) en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable de la información que registra;

Que, de acuerdo a las descripciones, detalles descritos, sustentos técnicos de las áreas correspondientes y opinión favorable del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quienes procedieron a verificar la solicitud de Modificación Presupuestal N° 02 en la fase de Inversión Sin Ampliación Presupuestal, por cuanto el Presupuesto Total Modificado asciende a S/ 2'492,140.44 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Ciento Cuarenta con 44/ 100 soles), que incluye mayores metros por la suma de S/. 1,478.06 (Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 00/ 10 Soles) y partidas nuevas por la suma de S/. 805,709.07 (Ochocientos Cincó Mil Setecientos Nueve con 07/ 100 Soles), deductivos (-) de S/. 807,187.13 (Ochocientos Siete Mil Ciento Ochenta y Siete con 13/ 100 Soles); en el proceso de ejecución del presente Proyecto de Inversión Pública;





MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL
CUSCO

SECRETARIA
GENERAL

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Año del IV Centenario del Legado Histórico del Inka Garcilaso De La Vega Chimu Ocllo"

Que, existiendo presunciones de haberse incurrido en faltas administrativas pasibles de ser sancionadas, copia del presente deberá ser remitido a Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Modificación Presupuestal N° 02 en la Fase de Inversión Sin Ampliación Presupuestal, de la obra denominada: *Mejoramiento de Capacidades de la Desnutrición Crónica en Niños de 0 A 05 años del ámbito Rural del Distrito de Cusco, Provincia de Cusco - Cusco* por el monto de S/. 2'492,140.44 (Dos Millones Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Ciento Cuarenta con 44/100 Soles), que incluye mayores metrados por la suma de S/. 1,478.06 (Mil Cuatrocientos Setenta y Ocho con 06/100 Soles) y partidas nuevas por la suma de S/. 805,709.07 (Ochocientos Cinco Mil Setecientos Nueve con 07/100 Soles), deductivos (-) de S/. 807,187.13 (Ochocientos Siete Mil Ciento Ochenta y Siete con 13/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se remita copia de los actuados a Secretaría Técnica (1) para el deslinde de responsabilidades administrativas que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, y demás instancias administrativas tomen las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALCALDIA
CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Emerson W. Loatza Peña
SECRETARIO GENERAL

(1) Ley N° 30037, Ley del Servicio Civil
Artículo 92. Autoridades

- Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:
- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
 - b) El jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.
 - c) El Titular de la Entidad.
 - d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del Titular de la Entidad, el secretario técnico puede ser un servidor civil de la Entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. **El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública.** No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La secretaria técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces. Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.

